

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	SUP-JDC-1566/2025, SUP-JDC-1571/2025 y SUP-JDC-1620/2025 Acumulados	Dato protegido	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</b>  <b>Acto impugnado:</b> Solicita la inaplicación del artículo 115, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la parte relativa de la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral que establece la edad con la que el o la aspirante debe contar al día de la designación.		
2	SUP-JDC-1567/2025, SUP-JDC-1605/2025, SUP-JDC-1610/2025 y SUP-JDC-1627/2025 Acumulados	Dato protegido	Senado de la República	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</b>  <b>Acto impugnado:</b> Solicita la inaplicación del artículo 115, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la parte relativa de la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral que establece la edad con la que el o la aspirante debe contar al día de la designación, así como contar con título profesional con diez años de antigüedad.	<b>CONFIRMA</b>  El Pleno de la Sala Superior determinó confirmar en cada caso la determinación impugnada	<b>UNANIMIDAD</b>
3	SUP-JDC-1568/2025, SUP-JDC-1601/2025 Y SUP-JDC-1616/2025 ACUMULADOS	Dato protegido	Senado de la República	Felipe De La Mata Pizaña	<b>CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</b>  <b>Acto impugnado:</b> Solicita la inaplicación del artículo 115, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la parte relativa de la convocatoria emitida por la		

					Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral que establece la edad con la que el o la aspirante debe contar al día de la designación, así como contar con título profesional con diez años de antigüedad.		
4	SUP-JDC-1599/2025	Víctor Hugo Medina Elías	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>OMISIÓN DE INCLUIR EN LA CONVOCATORIA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL LOCAL DE ZACATECAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria aprobada por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República para ocupar las magistraturas de órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de diecisiete entidades federativas de la República, toda vez que se omite la renovación de una magistratura acéfala integrante del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>El Pleno de la Sala Superior determinó confirmar en cada caso la determinación impugnada</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
5	SUP-JDC-1600/2025	Dato protegido	Senado de la República	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Emisión del acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por el que se emite la convocatoria pública para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral, en específico en el estado de Puebla.</p>		

ASUNTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES  
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-RAP-27/2025	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PVEM.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución INE/CG42/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/149/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos, instaurado contra el partido político recurrente, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p><b>REVOCA LISA Y LLANAMENTE</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Fundados</b> los agravios relacionados con la inexistencia de una infracción vinculada con el ejercicio de los recursos destinados a actividades específicas, porque la autoridad no probó los extremos de las conductas que consideró violatorias, esto es, debió demostrar que los cursos, objeto del procedimiento, no fueron realizados o que eran simulaciones que no cumplían con los objetivos del Programa Anual de Trabajo.</p> <p>Asimismo, se advierte que basó sus conclusiones en razonamientos incorrectos sobre la idoneidad del material de los cursos impartidos, la falta de certificación del proveedor, el hecho de que en 2018 este tenía una oferta académica de un giro distinto y que las instalaciones de su domicilio fiscal carecían de capacidad estructural para dar los cursos objeto del procedimiento.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relacionado con los gastos de propaganda, toda vez que la autoridad pretende sancionar circunstancias que ya fueron analizadas en la revisión del informe respectivo.</p>	<p><b>MAYORIA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

7.	SUP-RAP-28/2025	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PVEM.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG47/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-137/2024, mismo que fue aprobado el 30 de enero de 2025.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p>No caducó la facultad del INE para fincar responsabilidades, porque si bien entre el inicio y la conclusión del procedimiento existe una diferencia de cinco años y sesenta días, es un hecho notorio que en el dos mil veinte existió una suspensión por la pandemia del coronavirus, que debe considerarse para el cómputo del plazo.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relativo al supuesto desconocimiento de lo auditado respecto del ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en ningún momento el INE tuvo por cierta la realización de los cursos. Por el contrario, advirtió inconsistencias que lo llevaron a ordenar el inicio del procedimiento oficioso, aunado a que no resulta admisible eximir al partido de la obligación de proporcionar la documentación comprobatoria de sus operaciones, por la temporalidad en que la plataforma de los cursos estuvo vigente, ya que su deber de entregar sus informes con la totalidad de requisitos que regula la norma y conservar la documentación por cinco años.</p> <p><b>Infundado</b> el supuesto incumplimiento de lo ordenado al resolver el recurso de apelación 137/2024, ante la falta de diligencias de investigación al total del alumnado, porque lo jurídicamente relevante consiste en que el INE sí cumplió con realizar diligencias para localizar a todo el universo estudiantil y explicó que se enfrentó a distintas circunstancias para contactar a las alumnas.</p> <p><b>Inoperante</b> lo relativo al supuesto sesgo en la valoración a las respuestas que proporcionó el alumnado que fue</p>	UNANIMIDAD
----	-----------------	------------------------------------	--	----------------------------	--	---	------------

						<p>localizado por el INE, toda vez que el partido no confronta lo sostenido por la autoridad.</p> <p><b>Infundada</b> la supuesta incongruencia en la investigación sobre la capacidad técnica y de infraestructura de las empresas que otorgaron el servicio de capacitación, ya que fue correcto que la responsable realizara diligencias encaminadas a conocer si los encargados de los cursos en línea tenían la estructura y capacidad técnica para brindar los servicios contratados.</p> <p><b>Infundado</b> el planteamiento respecto a la inaplicabilidad del principio de anualidad, ya que dicho principio sí es aplicable al financiamiento público de los partidos políticos, porque se rigen por los principios que regula el gasto público y éstos deben ejercerse durante el periodo para el que fueron entregados. Esto es, en el año calendario en el que les fue ministrado.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JG-11/2025	Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán	Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE YUCATÁN.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> A) Acuerdo <b>INE/YUC/JLE/VE/075/2025</b>, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la aludida entidad federativa, por el cual, determinó la inviabilidad e imposibilidad de llevar a cabo la elección de cargos del Poder Judicial local en el estado de Yucatán; y B) Acuerdo <b>INE/CG2498/2024</b>, del Consejo General del referido Instituto, por el que se señalan las fechas máximas que permiten contar con la viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del propio Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.</p>	<p><b>REVOCA LISA Y LLANAMENTE Y VINCULA AL INE</b></p> <p>Al considerar que el Vocal <b>Ejecutivo carece de competencia</b> para pronunciarse sobre la factibilidad de la intervención del INE en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras en Yucatán, pues dicha temática es del conocimiento exclusivo del Consejo General de dicho Instituto, por lo que se le vincula al referido Consejo General en los términos de la ejecutoria.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
9.	SUP-RAP-54/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución <b>INE/CG157/2025</b> dictada en el procedimiento sancionador ordinario oficioso UT/SCG/Q/CG/212/2023, iniciado contra MORENA derivado de la presunta afiliación indebida de diversas personas que aspiraban</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que son <b>infundados</b> los agravios, porque la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, además de que no hubo falta de exhaustividad y se observaron las reglas relativas a la actividad probatoria e individualización de la sanción.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				al cargo de supervisor[a] y/o capacitador[a] asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.	<b>Inoperante</b> lo alegado respecto a la motivación de los ciudadanos para denunciar la indebida afiliación, al tratarse de una afirmación que de ninguna manera controvierte los razonamientos lógico-jurídicos de la responsable en la resolución controvertida	
10.	SUP-RAP-68/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución <b>INE/CG163/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CLSR/JL/OAX/169/2024, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por diversas personas denunciantes en contra del partido político morena por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios, porque la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, además de que no hubo falta de exhaustividad y se observaron las reglas relativas a la actividad probatoria e individualización de la sanción.</p> <p><b>Inoperante</b> lo alegado en cuanto a la motivación de los ciudadanos para denunciar la indebida afiliación al tratarse de una afirmación que de ninguna manera controvierte los razonamientos lógico-jurídicos de la responsable en la resolución controvertida.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-607/2025	Dato protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>REMOCIÓN DEL CARGO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL OPLE DE COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/CG13/2025</b>, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/26/2024 ACUMULADOS.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los planteamientos sobre violaciones procesales, ya que la responsable cumplió con los plazos previstos para la sustanciación del procedimiento sancionador y no se vulneró el derecho de debida defensa del actor.</p> <p>No le asiste razón a la parte actora, respecto a la acreditación de las conductas graves que originaron la remoción, debido a que sí existió un uso indebido de recursos públicos al señalar el domicilio del Instituto local en el que laboraba como domicilio particular de un juicio de índole personal.</p> <p>Es indebido y causa grave de remoción, lo tocante al nombramiento del Coordinador de Proyectos Especiales, ya que ese cargo no existía en la organización y procedimientos del Instituto local, por lo que al haber contratado a una persona en ese cargo incurrió en violación a la normativa electoral.</p> <p>Tampoco le asiste la razón, respecto a que, el nombramiento del Coordinador de Adquisiciones y a la promoción al encargado de la urna electrónica se ajustaron a derecho, dado que, en ambos casos, los nombramientos recayeron en personas que no contaban con el título profesional en las materias afines a los cargos desempeñados.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JDC-1345/2025	Jaime E. Treviño Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	<p><b>OMISIÓN ATRIBUIDA AL CONGRESO DE TAMAULIPAS DE NO REFORMAR LAS LEYES LOCALES CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente <b>TE-RDC-81/2024</b>, que determinó la inexistencia de la omisión atribuida al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la supuesta omisión de armonizar la Constitución y legislación del Estado con motivo de la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p>En primer término, <b>asumir competencia</b> para conocer el asunto, de conformidad con la Jurisprudencia <b>18/2014</b> de la Sala Superior, dado que el planteamiento principal de la inconformidad de la inexistencia es de una omisión legislativa.</p> <p>Es <b>correcto</b> que el Tribunal local declarara la inexistencia de dicha omisión, porque existió un mandato constitucional que vinculó a los Congresos a adecuar sus constituciones locales en un plazo determinado y en el caso, se advierte que el Congreso de Tamaulipas emitió el decreto por el que armonizó su Constitución local, por lo que existen actuaciones suficientes para considerar que no existe tal omisión.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
13.	SUP-JDC-1576/2025	<b>Dato protegido</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión de respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la solicitud de información sobre las vacantes en magistraturas civiles dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, presentada por la parte actora el 3 de marzo de 2025 a través de correo electrónico dirigido a la Dra. Claudia Arlett Espino, titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</b></p> <p>Al considerar <b>fundado</b> el motivo de disenso, porque, como reconoce la autoridad, al momento no se ha emitido una respuesta, por lo que se ordena a la responsable que, a la brevedad dé la contestación respectiva. .</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				para contender al cargo de magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito en materia civil dentro del Primer Circuito de la Ciudad de México.		
14.	SUP-JDC-1602/2025	Gerardo Sostenes Rodríguez Martínez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE TLAXCALA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución del Tribunal Electoral del Tlaxcala en el juicio <b>TET-JDC-029/2025</b>, que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el acuerdo del procedimiento de idoneidad de los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del referido estado, así como el procedimiento de insaculación realizado, y la lista única y definitiva de aspirantes a jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p>El Tribunal local <b>no varió la pretensión</b> del actor, pues en su demanda, ante dicha instancia fue expresamente claro en señalar que su pretensión era que se revocaran las listas cuestionadas y se le incluyera en ellas.</p> <p>No se advierte una oscuridad o imprecisión en la determinación del Tribunal local, pues en la sentencia controvertida, se observa que la responsable expresó las razones por las cuales, la pretensión era jurídicamente inviable.</p> <p>La pretensión del actor era inviable, pues ha sido criterio de Sala Superior que, una vez que los Comités de Evaluación remiten sus listados a los poderes de la Unión, estos terminan en su encomienda y se disuelven, de forma que no es jurídicamente válido ordenar su reinstalación, o bien, la reposición de alguna de las etapas del procedimiento.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.</p>
15.	SUP-JDC-1625/2025	Rafael Alejandro Tapia Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de darle respuesta a la parte actora con respecto de su consulta en cuanto a los</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</b></p> <p>Al considerar <b>fundado</b> el motivo de disenso, porque como lo reconoce la autoridad al momento no se ha emitido una respuesta, por lo que se ordena a la responsable para que a la brevedad dé la contestación.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				alcances del acuerdo <b>INE/CG65/2025</b> por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, dadas las peculiaridades que tiene las candidaturas al cargo al que aspira.		
16.	SUP-RAP-33/2025 y SUP-RAP-34/2025 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PRI Y PVEM</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo <b>INE/CG74/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus otrora Candidaturas al Senado de la República por el estado de Baja California, la ciudadana Juana Laura Pérez Floriano y el ciudadano Alejandro Arregui Ibarra, así como de la coalición "Todos Por México" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de su otrora candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José Antonio Meade Kuribreña, en el proceso electoral federal 2017-2018, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/141/2019/BC</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados y inoperantes</b> los agravios planteados porque, en primer lugar, no prescribió la facultad de la responsable para iniciar el procedimiento oficioso controvertido ni caducó su facultad para resolverlo, asimismo, se respetó el debido proceso y la garantía de audiencia de los recurrentes; también la responsable desplegó de manera correcta y exhaustiva su facultad de investigación y, finalmente, no se controvirtieron la totalidad de los argumentos expuestos por la responsable para considerar que la conducta infractora resultaba dolosa.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-RAP-56/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/CG162/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LGL/JD06/HGO/153/2024, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por diversas personas denunciantes en contra del partido político MORENA por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>infundados e inoperantes</b> los motivos de disenso planteados, toda vez que fue correcta la valoración que realizó la autoridad responsable en el sentido de que la carga de la prueba recaía en Morena para demostrar las afiliaciones que fueron resultado de un acto volitivo, lo cual no implicaba una vulneración del principio de presunción de inocencia o en las reglas probatorias.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio por el que se pretende combatir la individualización de la sanción, en atención a que se limita a afirmar que esta fue indebida sin controvertir en modo alguno los elementos que la autoridad responsable tomó en cuenta para individualizar la multa que se le impuso..</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
18.	SUP-RAP-66/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>INE/CG164/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/196/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político MORENA presentados por diecisiete personas, quienes aspiraban al cargo de supervisoras y/o capacitadoras asistentes electorales dentro del proceso electoral federal 2023-2024. (ATG-61)</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>infundados e inoperantes</b> los motivos de disenso planteados, toda vez que fue correcta la valoración que realizó la autoridad responsable en el sentido de que la carga de la prueba recaía en Morena para demostrar las afiliaciones que fueron resultado de un acto volitivo, lo cual no implicaba una vulneración del principio de presunción de inocencia o en las reglas probatorias.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio por el que se pretende combatir la individualización de la sanción, en atención a que se limita a afirmar que esta fue indebida sin controvertir en modo alguno los elementos que la autoridad responsable tomó en cuenta para individualizar la multa que se le impuso..</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JDC-1436/2025	Rodolfo García Camacho	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Acuerdo INE/CG78/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación.</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</b></p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso declarar fundada la pretensión del actor, al considerar que le asiste la razón, porque existe vulneración a los principios de certeza y de seguridad jurídica debido a que las personas aludidas en su demanda aparecen en listado remitido por el Senado de la República como candidatos a ocupar el cargo de Juez de Distrito con competencia Mixta en Zacatecas. No obstante que a partir de los elementos de prueba que obran en el expediente, así como los listados públicos que constituyen hechos notorios se advierte que se postularon para ocupar los juzgados segundo y cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región con Competencia Mixta en toda la República, con sede en Zacatecas, por lo que determinó remediar la situación advertida, al momento de aprobar los modelos finales de las boletas para la elección de juezas y jueces de Distrito en el estado de Zacatecas el INE debe contemplar tanto a las candidaturas a cargo de juezas y jueces de Distrito con competencia Mixta como a los del Centro Auxiliar de la Novena Región de Competencia Mixta, todos del Vigésimo Tercer Circuito con residencia en Zacatecas.</p> <p>Lo anterior, al considerar que el medio de impugnación es improcedente por inviabilidad de efectos, por lo que procede su desechamiento (<b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b>).</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-JDC-1525/2025	Dato protegido	Senado de la República y otras	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> -De la Mesa Directiva y del Senado de la República, se impugna: La respuesta recaída a los escritos presentados vía correo electrónico el veintisiete de noviembre y treinta de diciembre de dos mil veinticuatro ante la Mesa Directiva del Senado de la República, suscrito electrónicamente por la actora, mediante los cuales, solicitó pase directo.</p> <p>-De la Mesa Directiva y del Senado de la República y del Instituto Nacional Electoral, se reclama: Los listados enviados por el Senado de la República el dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, publicados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral denominados "Listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025" y su actualización, en los que no fui incluida como candidata (EF), no obstante que tenía derecho a obtener pase directo, ya que soy Jueza de Distrito, nombrada y protestada, así EN FUNCIONES DE MAGISTRADA EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO DESDE EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, y que mis derechos</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b></p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso calificar <b>fundados los agravios de la parte actora</b>, al considerar que contrariamente a lo expuesto por la Mesa Directiva si se encuentra en funciones, por lo que ordenó al INE modificar el listado de candidaturas de personas juzgadoras e incluya a la actora al cargo que aspira.</p> <p>Lo anterior, al considerar que el medio de impugnación es improcedente por inviabilidad de efectos, por lo que procede su desechamiento (<b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b>).</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>adquiridos fueron reconocidos por el Tribunal Electoral mediante sentencia.</p> <p>-La instrucción del Instituto nacional Electoral y/o Consejo General de publicar los listados precisados en el inciso que antecede en la página oficial del Instituto.</p> <p>-La publicación realizada por el Instituto Nacional Electoral y/o Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la página oficial del Instituto de los listados indicados con anterioridad, así como todos los actos subsecuentes al ser producto de un acto viciado desde su origen.</p>		
21.	SUP-JDC-1557/2025	Lorena Cañez Holguín	Instituto Nacional Electoral y otra	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación, así como la omisión de la Mesa Directiva del Senado de la República de darle respuesta a la parte actora a su situación jurídica como jueza interina (sin titularidad).</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</b></p> <p>Al considerar que es <b>existente la omisión reclamada</b> ya que la solicitud de cambio de adscripción formulada por la actora se presentó desde el dieciocho de febrero pasado, sin que a la fecha se hubiere dado respuesta, circunstancia que reconoció la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.</p> <p>En la sentencia se ordenó a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto que en un plazo de 48 horas otorgue una respuesta fundada y motivada a la solicitud de la actora.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
22.	SUP-JDC-1565/2025	Victor Hernández Tovar	Consejo General del Instituto	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p>	<b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<b>Acto impugnando:</b> Omisión de registro del nombre de la parte actora como candidato al cargo de Magistrado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Ciudad de México, por el Poder Legislativo, en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.	Al considerar que es <b>inexistente la omisión reclamada</b> , toda vez que contrario a lo que señala el actor, el informe circunstanciado, así como de la información pública disponible en páginas oficiales gubernamentales como la del propio Instituto y la del Diario Oficial de la Federación, se advierte que su nombre sí aparece como candidato al que aspira.	
23.	SUP-JDC-1618/2025	María Enriqueta Fernández Haggar	Senado de la República y otras	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Cumplimiento al acuerdo emitido por el Senado de la República sobre la insaculación de plazas a contender a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</b></p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso calificar <b>fundado</b> el agravio relativo a que dicha plaza fue incluida de manera indebida en el listado de candidaturas que se renovararán en el proceso electoral 2025, porque dicha plaza se renovará en la elección de 2027 y ordenar al INE que elimine del listado de candidaturas para el proceso electoral 2025.</p> <p>Lo anterior, al considerar que el medio de impugnación es improcedente por inviabilidad de efectos, por lo que procede su desechamiento (<b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b>).</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
24.	SUP-REP-24/2025	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada en el expediente <b>SRE-PSC-13/2025</b>, mediante la</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>infundados</b> los agravios, porque la responsable sí fue exhaustiva y congruente al valorar el contexto de la publicación, para concluir que contenía expresiones de carácter electoral, y también justificó la vista ordenada al Congreso local, en términos de lo previsto en el</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				cual determinó, entre otras cosas, existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos materiales atribuidos a mi representado, y se ordenó dar vista al Congreso de Nuevo León, para los efectos correspondientes.	artículo 457 de la LEGIPE y la tesis 20 de 2016, de este Tribunal.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-JDC-1524/2025	María Karla Rebeca Carrasco Soulé López	Senado de la República e Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> 1. De la Mesa Directiva del Senado de la República: -La omisión de acordar, o en su defecto, el proveído que hubiere recaído, a la promoción presentada ante dicha autoridad el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en la que le solicité la corrección del nombre de la suscrita, publicado en el "Listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación" en su versión original (recibida por el Instituto Nacional Electoral el doce de febrero de dos mil veinticinco). Además, le reclamo la no corrección de mi nombre en esa lista, en los términos que se lo solicité.</p> <p>2. Del Instituto Nacional Electoral (por conducto de su Presidente): a. La omisión de acordar, o en su defecto, el proveído que hubiere recaído a la promoción presentada ante él el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en la que le solicité la corrección del nombre de la suscrita, publicado en el "Listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación" en su versión original (recibida por el Instituto Nacional Electoral el doce de febrero de dos mil veinticinco). También le reclamo la no corrección de mi nombre en esa lista, en los términos que se lo solicité en dicho escrito, o en su caso, la omisión de requerir a la Mesa Directiva del Senado de la</p>	<p><b>EXISTENTES LAS OMISIONES Y ORDENAR RESPUESTA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Fundados</b> los agravios, porque de los documentos que se encuentran en el expediente, se advierte que la parte actora solicitó que se corrigiera su nombre completo, en una ocasión a la Mesa Directiva del Senado de la República y en dos ocasiones al Instituto Nacional Electoral, cuestión respecto de la cual a la fecha en que se resuelve el presente asunto las autoridades responsables no han emitido respuesta alguna.</p> <p>En la sentencia se ordenó a la Mesa Directiva del Senado de la República y al Instituto Nacional Electoral que otorguen, respectivamente, una respuesta fundada y motivada, así como congruente a las solicitudes correspondientes de la parte actora.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>República o a la autoridad que considerara competente para que realizara lo necesario para realizar tal corrección.</p> <p>b. La omisión de acordar, o en su defecto, el proveído que hubiere recaído a la diversa promoción presentada ante él el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en la que solicité al Instituto Nacional Electoral la corrección del nombre de la suscrita, publicado en el "Listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación" en su versión actualizada (recibida por el Instituto Nacional Electoral el quince de febrero de dos mil quince), así como la no corrección de mi nombre en esa lista, tal como se lo solicité en dicho escrito o, en su caso, la omisión de requerir a la Mesa Directiva del Senado de la República o a la autoridad que considerara competente para que realizara lo necesario para realizar tal corrección.</p> <p>3. Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:</p> <p>-El "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación" (INE/CG78/2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.</p>		
26.	SUP-JDC-1555/2025 SUP-JDC-1556/2025 y SUP-JDC-1613/2025 acumulados	José Ernesto Piña Cárdenas y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</b></p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior <b>rechazó</b> el proyecto que propuso <b>revocar parcialmente</b> la reolución impugnada, porque consideró que le asistía</p>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con los votos en contra parcial de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Potosí en el expediente <b>TESLP/JDC/22/2025 y acumulados</b> en la que, entre otras cuestiones, confirmó la postulación de las candidaturas de Alba Laura Álvarez Lara y Gilberto Fuentes Guzmán, por parte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo local, en su orden, para los cargos de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.	la razón en cuanto a que fue incorrecto que el Tribunal local invalidara su candidatura, ya que el requisito de haber obtenido un promedio general mínimo de 8 puede acreditarse en cualquiera de los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. De ahí que, si la actora acreditó el promedio en la especialidad y la maestría, entonces su candidatura debe subsistir. Lo anterior, al considerar que el medio de impugnación es improcedente por inviabilidad de efectos, por lo que procede su desechamiento ( <b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b> ).	Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
27.	SUP-JDC-1585/2025	Félix Fernando Chacón Corral	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA</b>  <b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el juicio <b>JDC-057/2025</b> , que desechó la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir el acuerdo 001/2025 emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del referido estado, toda vez que se evidencia la inviabilidad de los efectos pretendidos por la actora, al actualizarse un cambio de situación jurídica que torna inalcanzable su pretensión.	<b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b>  La mayoría del Pleno de la Sala Superior <b>rechazó el proyecto que propuso declarar fundado el agravio</b> relativo a que la decisión del Tribunal local de desechar su demanda por inviabilidad de efectos fue incorrecta, ya que la violación que alegó aún era reparable, ya que faltan más de 15 días para que inicien las campañas locales, lo cual implica la posibilidad material de revisar las decisiones correspondientes a la etapa de selección de las candidaturas. Lo anterior, al considerar que en el caso, lo que procede es confirmar la resolución controvertida ( <b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b> ).	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
28.	SUP-JDC-1589/2025	Ares Nahim Mejía Alcántara	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE LA CDMX</b>  <b>Acto impugnando:</b> Resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en	<b>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</b>  La mayoría del Pleno de la Sala Superior <b>rechazó el proyecto que propuso declarar sustancialmente fundados los agravios del promovente</b> , en virtud de que la pretensión del actor es reparable, ya que no existe base	<b>MAYORÍA</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				el expediente <b>TECDMX-JLDC-19/2025</b> que desechó de plano la demanda contra la omisión de emitir y notificar la determinación en la que se establecieron los motivos por los que la postulación de la parte actora no se consideró idónea para salir en el listado respectivo para el proceso electoral extraordinario, para contender al cargo de magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.	normativa que sustente que la conclusión de las etapas que tiene a su cargo el Comité, impida el acceso a la justicia para verificar la regularidad y constitucionalidad de los actos desarrollados en ellas. Pues si bien, la normativa aplicable prevé la posibilidad de impugnar los listados de elegibilidad, ello no debe interpretarse de forma restrictiva, en el sentido de que se dejen sin revisión otros actos, como la definición de la idoneidad de las candidaturas.  Lo anterior, al considerar que lo que procede en el caso es confirmar la resolución controvertida ( <b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b> ).	
29.	SUP-JDC-1619/2025	Ana Barceli Holguín Rojas	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA</b>  <b>Acto impugnando:</b> Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el <b>JDC-063/2025 y JDC-064/2025</b> que desechó de plano las demandas presentadas por la parte actora, a fin de controvertir, entre otras cuestiones, su exclusión de los listados que cumplen con los requisitos formales por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.	<b>CONFIRMA</b>  Al considerar que los agravios de la actora son <b>inoperantes</b> , pues omitió controvertir las razones esenciales por las cuales el Tribunal local desechó su impugnación y, en cambio, insistió en argumentar por qué desde su perspectiva sí cumple el requisito de elegibilidad que se le exigió	<b>UNANIMIDAD</b>
30.	SUP-JE-11/2025, SUP-JE-12/2025 y SUP-JE-13/2025 acumulados	Emanuel Montiel Flores y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PJF</b>	<b>REVOCA</b>  Al determinar:  <b>Fundados</b> los agravios relativos a que dicho acuerdo vulnera el derecho a ser votados, así como al principio de equidad en	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra parcial de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, y voto razonado del



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p><b>Acto impugnando:</b> Acuerdo <b>INE/CG200/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>la contienda, puesto que las candidaturas estatales y regionales tendrán mayor facilidad y disponibilidad de recursos para realizar actos de campaña, lo que se limitará para el caso de candidatura nacionales y que interpreta indebidamente el artículo 522, numeral 2 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, que limitan los gastos personales de campaña, así como se omitieron analizar otras formas de cuantificar el tope máximo de gastos de campaña.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que las normas legales aplicables establecen que si el tope máximo de gastos de campaña para la elección judicial se calcula tomando como base el monto que individualmente puede aportarse a las candidaturas independientes de Diputación Federales, esa base debe adecuarse en función de cada tipo de elección; esto es, el cargo, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección.</p> <p>En la sentencia se ordenó al Instituto Nacional Electoral que dicte otro en el que fije montos diferenciados para cada tipo de elección, atendiendo a las normas aplicables al caso y conforme a los lineamientos expresados en la ejecutoria, contando con libertad de criterio para ello.</p>	Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
31.	SUP-REP-21/2025	Miguel Alfonso Meza Carmona y otra persona	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE MINISTRAS DE LA SCJN</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/MAMC/CG/2/2025 que desechó la queja presentada contra las ministras Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama por</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPRE DE LA MATA PIZAÑA</b></p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior <b>rechazó</b> el proyecto que propuso <b>validar el desechamiento</b> reclamado por razones distintas a las expuestas por la autoridad responsable y decidir que es conforme a derecho no iniciar investigación alguna por los hechos denunciados con relación a las faltas que consisten en un presunto uso indebido de propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña. todo esto, en relación con 89 de las 99</p>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, con motivo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	publicaciones denunciadas; e invalidar la decisión reclamada, sólo por lo que hace a 10 publicaciones, a efecto de que se investiguen y se determinen si los mensajes que contienen pueden llegar a constituir actos anticipados de campaña.  Lo anterior, al considerar que el acuerdo impugnado debía confirmarse ( <b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo</b> ).	

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-JDC-1487/2025	Maricela Padilla Rebollar	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE MICHOACÁN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los juicios acumulados <b>TEEM-JDC-026/2025 y TEEM-JDC-028/2025</b>, relacionados con su exclusión del listado final de candidatos(as) a Magistraturas Civiles Colegiadas.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que:</p> <p>En síntesis, el hecho de que la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva no esté expresamente prevista en la Ley <b>no impedía a la responsable fundarse en ella para</b> desechar el medio de impugnación, ya que la misma deriva de una interpretación de diversos preceptos, lo que válidamente pudo ser invocada por el órgano jurisdiccional.</p> <p>Ahora bien, si en la especie tanto el Comité de Evaluación como la Legislatura del estado de Michoacán han concluido con su encomienda constitucional de hacer públicos los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria en dicha entidad, es evidente que tal Comité ha quedado disuelto, por lo que fue correcto que la responsable desechara el juicio por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos.</p>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b></p> <p>Con voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y voto particular en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
33.	SUP-JDC-1595/2025	Cruz Belén Martínez de los Santos	Senado de la República e Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del Senado de la República y del Instituto Nacional Electoral, de brindar respuesta a la parte actora, respecto de los escritos presentados el diecisiete de febrero del año en curso, por los que solicitó, en cada caso, se subsanara el error en el listado de candidaturas ya que, pidió su incorporación por pase directo al referido listado, para participar en el proceso</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</b></p> <p>Al determinar <b>fundadas</b> las omisiones planteadas porque en autos no está demostrada la respuesta atinente, afectando con ello el derecho de petición de la parte promovente.</p> <p>De ahí que la sentencia ordenó a las responsables que otorguen una respuesta formal a las solicitudes que les fueron planteadas.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				electoral extraordinario 2024-2025 para el cargo de magistrada del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.		
34.	SUP-JDC-1604/2025	Miguel Ángel Vera Martínez	Tribunal Electoral del Estado de México	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio <b>JDCL/50/2025</b>, que desechó de plano la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el dictamen de no elegibilidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de ese estado, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial en dicha entidad.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>correcto</b> el desechamiento decretado por el Tribunal local por inviabilidad de efectos, al resultar irreparable la pretensión del actor, pues tal como lo determinó la responsable, la legislatura del estado de México ya ha remitido el listado de las candidaturas a la autoridad electoral, por lo que cualquier acto desplegado por los órganos de evaluación resulta irreparable dada su desaparición.</p>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
35.	SUP-JDC-1617/2025	José Luis Sandoval Estrada	Senado de la República	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Omisión de la Mesa Directiva del Senado de la República de emitir respuesta a su solicitud en sentido de que se le otorgue el pase directo para ser postulado como candidato en el proceso extraordinario federal.</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA DAR RESPUESTA</b></p> <p>Al determinar existente la omisión reclamada y, por tanto, ordenó a la responsable que otorgue una respuesta.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>
36.	SUP-RAP-51/2025	Morena	Consejo General del	<b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b>	<b>CONFIRMA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Instituto Nacional Electoral	<b>Acto impugnando:</b> Resolución <b>INE/CG159/2025</b> dictada en el procedimiento sancionador ordinario oficioso UT/SCG/Q/CG/49/2024, iniciado contra MORENA derivado de la presunta afiliación indebida de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor[a] y/o capacitador[a] asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Al considerar que las resoluciones impugnadas son apegadas a derecho, al haberse acreditado que existió una afiliación al partido político recurrente sin que éste demostrara contar con el consentimiento de las personas afiliadas.	
37.	SUP-RAP-53/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</b>  <b>Acto impugnando:</b> Resolución INE/CG149/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/147/2024, iniciado con motivo de la denuncia en contra de MORENA, consistente en la presunta vulneración al derecho político de libre afiliación, en agravio de Ana Luisa Infante Barrón y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales. (ATG-47)		
38.	SUP-REP-1218/2024	Enrique Inzunza Cázarez	Sala Regional Especializada	<b>CALUMNIA ATRIBUIDA A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN SINALOA</b>  <b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, en el expediente <b>SRE-PSL-78/2024</b> , que declara inexistente la calumnia atribuida a Paola	<b>REVOCA</b>  Al considerar que es <b>inexistente la infracción de calumnia</b> en perjuicio del recurrente, porque las expresiones denunciadas estaban sustentadas en	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con votos en contra de la Magistrada Janine M. Ojalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Iveth Gárate Valenzuela, María Guadalupe León Flores y Velina Ventura Medina Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional, así como, la inexistencia a la falta de deber de cuidado atribuible al Partido Revolucionario Institucional.	notas periodísticas e investigaciones penales y formaban parte del debate público.  En la sentencia se determinó revocar la sentencia impugnada, debido a la falta de exhaustividad en el análisis del elemento subjetivo de la calumnia, ya que la Sala responsable no verificó si la parte denunciada citó fuentes que respaldaran sus declaraciones y sólo consideró notas periodísticas con acusaciones, sin analizar aquellas con versiones contrapuestas.	

### IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
39.	SUP-JDC-1329/2025	Luis Enrique González Ortega	Congreso de la Unión	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE SOMETER A CONSULTA POPULAR LA REFORMA AL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Omisión del Congreso de la Unión, así como de las autoridades federales que resulten responsables, de someter a Consulta Popular la Reforma Constitucional que modificó el procedimiento de designación de jueces, juezas, magistraturas, ministras y ministros del Poder Judicial de la Federación, al tratarse de un asunto de Trascendencia Nacional, acorde a lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, Y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	FALTA DE INTERÉS JURÍDICO	<p><b>UNANIMIDAD</b> Con voto razonado de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis</p>
40.	SUP-JDC-1414/2025, SUP-JDC-1416/2025 y SUP-JDC-1427/2025 acumulados	Miriam Lizette Castellanos Reyes y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Acuerdo <b>INE/CG78/202</b> del CG del INE, por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS, FALTA DE INTERÉS JURÍDICO	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

41.	SUP-JDC-1597/2025	Dato protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Indebida inclusión como persona elegible para la plaza del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Tercer Circuito, de Blanca Teresa Rodríguez González, y de Almendra Luminita Velázquez Tolentino como candidata en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, como se advierte del "Listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de los Juzgados de Distrito, de conformidad con el acuerdo <b>INE/CG209/2025</b>"</p>	FALTA DE INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
42.	SUP-JDC-1474/2025	Beatriz Monrroy Lopez	Comité de Evacuación del Poder Legislativo Federal	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Registro incorrecto de su nombre como aspirante a cargos en el Poder Judicial Federal y, en consecuencia, la publicación de su nombre erróneo en la lista de personas aspirantes insaculadas para ocupar cargos en el Poder Judicial Federal por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo dentro del proceso extraordinario de selección de cargos en el Poder Judicial Federal 2024-2025, así como la omisión del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a su solicitud y corregir su nombre en los registros oficiales.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD



43.	SUP-JDC-1547/2025	Edgar Alonso Ambriz Tovar	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> 1.- Acuerdo <b>INE/CG78/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2025.</p> <p>2.- Listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la federación 2024-2025, consecuencia del acuerdo anterior y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2025.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
44.	SUP-JDC-1621/2025 y SUP-JDC-1622/2025 acumulados	César Alfredo Contreras Ruiz	Tribunal Electoral de Tabasco	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE TABASCO</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia <b>TET-JDC-006/2025-III</b> del Tribunal Electoral de Tabasco que determinó desechar de plano la demanda del juicio promovido por el hoy actor contra la lista de personas candidatas y de idoneidad realizada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS Y PRECLUSIÓN	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con voto parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

45.	SUP-REC-56/2025 y SUP-REC-57/2025 acumulados	Alejandro Reyes García	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución dictada el cuatro de marzo por la Sala Regional Toluca, en el juicio <b>ST-JG-25/2025</b> por la que desechó de plano la demanda contra la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de esa región, en la que incluyó a la parte actora en la lista para contender en la elección al cargo de Juez en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec Morelos, así como la exclusión en el proceso de insaculación realizado por el Comité de Evaluación de Poder Ejecutivo, pues, la pretensión del quejoso es contender en la elección al cargo de Juez en materia Civil en el Distrito de Toluca.</p>	REQUISITO ESPECIAL Y PRECLUSIÓN	UNANIMIDAD
46.	SUP-JDC-1550/2025	Juan Adrián Guerrero Luna	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Omisión de cumplir con la convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de jueces de distrito, la exclusión del promovente de la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la mesa directiva de la cámara de senadores de fecha 30 de enero de 2025 y la exclusión del promovente de la lista de personas aspirantes idóneas proceso electoral extraordinario 2024-2025 de fecha 1 de febrero de 2025 la cual se hizo pública en</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					fecha 3 de febrero de 2025, así como la falta de notificación de ambas exclusiones por medio de correo electrónico.		
47.	SUP-REC-55/2025	José Guadalupe de la Cruz Bocanegra	Sala Regional Monterrey	Mónica Arali Soto Fregoso	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE TAMAULIPAS</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución dictada por la Sala Regional Monterrey, por la que sobreseyó los juicios <b>SM-JDC-24/2025 y acumulados</b>, contra la determinación del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que excluyó la solicitud de la parte actora como candidato a Juez Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo del Pleno del Poder Judicial local, por el que se aprobaron los listados finales dado que la etapa de selección de candidaturas concluyó.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
48.	SUP-REC-65/2025	José Francisco de la Rosa Miramontes	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CHIHUAHUA</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio <b>SG-JDC-15/2025</b>, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JDC-080/2025, que a su vez desechó la demanda presentada por el recurrente a fin de controvertir el procedimiento de calificación de idoneidad del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, así como su exclusión de la lista de personas aspirantes idóneas al cargo de jueces y juezas en el proceso electoral judicial 2024-2025, en específico, respecto al cargo de Juez en</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					Materia Laboral del Distrito Judicial de Morelos.		
49.	SUP-JDC-1532/2025	Alma Jessica Morales Trejo	Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> "Por parte del Instituto Federal Electoral, Consejo General del INE y/o Junta Distrital, la imposición de un trámite el cual no está especificado o señalado en la convocatoria emitida para la elección de ministros, jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, así como la falta de información sobre dicho trámite va que al no cerciorarse el INE o la autoridad correspondiente del INE que NO notificó a todos los candidatos que integran las listas finales para la elección, por lo que se transgrede el derecho de igualdad, seguridad jurídica y debido proceso como candidata finalista, asimismo, se vulnera el derecho de la suscrita a ser votada, como aspirante al cargo de magistrada de Circuito en Materia Civil del primer Circuito en la Ciudad de México." sic</p> <p>"Por parte del Instituto Federal Electoral, Consejo General del INE y/o Junta Distrital o Junta Distrital la falta de notificación a la suscrita por parte de dicho organismo a efecto de poder acudir físicamente con mi notificación a la Junta Local o Distrital más cercana a corroborar o ratificar los datos de mi registro como aspirante al Cargo de Magistrada de Circuito en Materia Civil del primer Circuito en la Ciudad de México." sic</p>	<b>INEXISTENCIA DEL ACTO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

				<p>"Por parte de la Junta Distrital Ejecutiva número 12 ubicada en Avenida Fray Servando Teresa De Mier 68, Colonia Centro, CP. 06080 Cuauhtémoc, Ciudad de México, ja omisión de levantarme la comparecencia, ya que al acudir a dicha Junta me señalaron que no podían levantarme la comparecencia en virtud de que no contaba con mi cedula de notificación, además de que mi nombre no aparecía en su lista de candidatos a cargos del Poder Judicial Federal. sic</p> <p>"Por parte del INETEL, la manifestación de que no me encontraba en las listas ya que, al llamar a dicho servicio, solicite información del porque no me hablan notificado aun, por lo que les proporcione mi nombre y apellidos, lo cual se señalaron que no me podían notificar ni dar más información porque mi nombre no aparecía en sus listas, que acudiera personalmente a una Junta Distrital Local." sic</p> <p>"Por parte de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, ubicada Tejocotes 164 P5 y 6, Colonia Tlacoquemecatl Del Valle Cp. 03200 Benito Juárez, Ciudad de México, la aseveración de que la suscrita no me encontraba en sus listas, ya que me señalaron que no estaba en las listas y que al carecer de la cedula de notificación sólo me levantarían la comparecencia de forma voluntaria, lo que vulnera mi derecho fundamental de ser votada, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza y de exhaustividad." sic</p>		
--	--	--	--	--	--	--

50.	SUP-JDC-1586/2025, SUP-JDC-1592/2025 y SUP-JDC-1593/2025 acumulados	Alma Itzel de Lira Castillo	Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Falta de notificación por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), para solicitarme asistir a la Junta Local o Distrital para corroborar o ratifica (mis datos en el registró a la candidatura para ser Magistrada de Tribunal Colegiado en las próximas elecciones-del 1 de junio de 2025. Ausencia de mis datos en la base del INE, aún y cuando hay evidencia de mi candidatura propuesta por el Poder Legislativo, tanto en la plataforma del Congreso de la Unión así como en las lista publicadas por el INE del 12 y 15 de febrero de 2025 en su página oficial. Imposibilidad de realizar el registro a la candidatura en la Junta Distrital para ser Magistrada de Tribunal Colegiado en las próximas elecciones del 1 de junio de 2025, al no estar registrada la base de datos en el sistema del INE. Omisión del Consejo General de emitir el Acuerdo que establezca la incompatibilidad de cargos Federales y Locales</p>	INEXISTENCIA DEL ACTO	UNANIMIDAD
51.	SUP-JDC-1591/2025 y SUP-JDC-1607/2025 acumulados	Víctor Manuel Pérez Álvarez	Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sala Regional Ciudad de México plantea consulta competencial respecto del JDC que promovió la parte actora contra su exclusión en la lista de candidatos a cargos de elección popular del Poder Judicial</p>	INEXISTENCIA DEL ACTO	UNANIMIDAD

					de la Federación, toda vez que en cumplimiento al comunicado realizado el 28 de febrero por el Instituto Nacional Electoral, acudió a la 11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla a fin de ratificar su registro como candidato a Juez de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales; sin embargo, le informaron que su nombre no aparecía en el listado que remitió el referido Instituto.		
52.	SUP-REC-42/2025	Sylvia Patricia Luevano Huerta	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p align="center"><b>JUICIO LABORAL</b></p> <p><b>Acto impugando:</b> Acuerdo plenario de diecinueve de febrero del año en curso, dictado por la Sala Regional Monterrey en el expediente <b>SM-JLI-8/2025</b>, por el que declaró improcedente el juicio promovido por la parte actora contra actos del Instituto Nacional Electoral, pues, consideró que no se agotó el principio de definitividad por lo que determinó reencauzarlo a la Junta General del referido Instituto como recurso de inconformidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL Y ORDENA APERTURAR CDC	UNANIMIDAD
53.	SUP-REC-44/2025	Leonardo Iván Martínez Vázquez	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p align="center"><b>JUICIO LABORAL</b></p> <p><b>Acto impugando:</b> Acuerdo plenario dictado por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SM-JLI-10/2025</b> que reencauzó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el oficio INE/DEA/DP/0019/2025 de la encargada de despacho de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del referido Instituto,</p>	REQUISITO ESPECIAL Y ORDENA APERTURAR CDC	UNANIMIDAD



					relacionado con el pago proporcional de aguinaldo y otras prestaciones, derivadas del cargo que desempeña como encargado de despacho. Lo anterior, porque debe resolverse el conflicto en la instancia administrativa ante el propio INE.		
54.	SUP-REC-46/2025	Leysleth Castillo Ubaldo	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p align="center"><b>JUICIO LABORAL</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente <b>SCM-JLI-61/2024</b>, en la que tuvo por fundada la excepción de caducidad alegada por la demandada, dentro del juicio promovido por la parte actora en el juicio citado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
55.	SUP-REC-47/2025 y SUP-REC-48/2025 acumulados	Enrique Flores Ortega	Sala Regional Ciudad de México	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio <b>SCM-JDC-43/2025</b>, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la diversa del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-020/20251 que sobreseyó el medio de impugnación presentado contra la convocatoria para la Elección de Delegados de las Colonias: El Sabinal, Loma Bonita, Tlapanalco, La Loma Xicohténcatl, Adolfo</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> Con voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

					López Mateos, La Joya, San Isidro, todas del municipio de Tlaxcala, de la citada entidad.		
56.	SUP-REC-49/2025	Janett Paola del Valle Lara	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SX-JDC-191/2025</b>, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-231/2024 que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de la obstaculización al ejercicio de su cargo como síndica del Ayuntamiento de Río Blanco, en ese estado, así como de la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida, entre otros, al presidente municipal del citado Ayuntamiento.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
57.	SUP-REC-50/2025	Dato protegido	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio <b>SX-JDC-184/2025</b>, que confirmó la negativa de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Juna Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, se realizar el registro de lo que denomina "identidad jurídica sintética" y expedir la credencial para votar a favor del metahumano Turing.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

58.	SUP-REC-52/2025	Eduardo Feria Sánchez	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio <b>ST-JRC-4/2025</b>, que desechó la demanda presentada por la parte actora, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/11/2025, que confirmó su exclusión del listado de personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para la elección extraordinaria de personas juzgadoras, así como la diversa JDCL/15/2025, que confirmó su exclusión de los listados de personas idóneas emitidas por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Legislativo en la referida elección.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
59.	SUP-REC-58/2025	María Angela Pérez Pérez	Sala Regional Xalapa	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE TABASCO.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SX-JDC-206/2025</b>, que desechó la demanda presentada por la ahora recurrente presentada a fin de controvertir la diversa del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC05/2025-II, relacionado con la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del mencionado estado, respecto del listado de personas elegibles con</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					idoneidad para los cargos de juezas y jueces civiles locales.		
60.	SUP-JDC-1533/2025	Miguel Ángel Vera Martínez	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS EN LA CDMX.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia <b>TECDMX-JLCD-008/2025 y acumulados</b> del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia en la que confirmó la resolución de los Comités Evaluadores, estableciendo que el actor no era elegible por no haber obtenido una calificación mínima de 8 y 9 en ciertas materias de su formación académica para el proceso electoral extraordinario de cargos del Poder Judicial Local.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
61.	SUP-JDC-1549/2025	Daniela Cortés Mora	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Determinación del Senado de la República y/o de la Mesa Directiva, notificado el 28 de febrero vía correo electrónico, de no incluir a la parte actora en el listado de personas candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación, así como la publicación del referido listado, realizada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

62.	SUP-JDC-1560/2025	Denisse Andrea Ugalde Martínez	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Eliminación de la categoría de Tribunales Colegiados de Apelación en la lista final publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2025. Reasignación arbitraria de candidaturas a magistraturas mixtas de Tribunales Colegiados de Circuito, en perjuicio de quienes se postularon específicamente para Tribunales Colegiados de Apelación. Consecuencias irreparables, dado que las boletas electorales ya están en proceso de impresión, lo que impactaría el derecho a competir equitativamente por el cargo postulado</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
63.	SUP-JDC-1587/2025	Divina Osiris González Pineda	Senado de la República y otra	Mónica Arali Soto Fregoso	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> a) Determinación enviada a mi correo electrónico dogp_78@hotmail.com desde la cuenta de correo electrónico mesadirectiva@senado.gob.mx, recibida el 27 de febrero de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1292/2025 y acumulados, en la que se indica que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, José Fernando Rodolfo Fernández Noroña, no es procedente que se me incluya en el listado de candidaturas por pase directo en el Proceso</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

					<p>Electoral Extraordinario 2024-2025, porque violenta mi derecho humano de votar y ser votada, previsto en el artículo 35 constitucional.</p> <p>b) Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación; mismos que me excluyen.</p> <p>c) Envío llevado a cabo por el Senado de la República y/o Mesa Directiva del Senado de la República al Instituto Nacional Electoral de los listados indicados en los puntos previos, en los cuales, se insiste, se me excluyó como persona candidata.</p> <p>d) Instrucción del Instituto Nacional Electoral y/o Consejo General del Instituto Nacional Electoral de publicar los listados supra citados, en la página oficial de Internet del Instituto.</p> <p>e) Publicación realizada por el Instituto Nacional Electoral y/o Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la página oficial de Internet del Instituto, de los listados indicados con anterioridad.</p>		
64.	SUP-JDC-1596/2025	Dato protegido	Instituto Nacional Electoral	<p>Felipe De La Mata Pizaña</p> <p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Contenido del oficio INE/SE/310/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS</p>	<p><b>MAYORÍA</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y</p>	

					emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-1429/2025, en la que esencialmente se resolvió "...ordenar al INE, por conducto de su consejera presidenta que, en un plazo máximo de 48 horas, otorgue una respuesta formal a la solicitud que le fue planteada."		del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
65.	SUP-JDC-1612/2025	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado De San Luis Potosí	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>  <b>Acto impugnando:</b> Resolución TESLP/JDC/31/2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirmó el dictamen de no idoneidad de la parte actora, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial local, para contender al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de ese estado.	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<b>MAYORÍA</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
66.	SUP-JDC-1614/2025	Xiomara Gómez Galicia	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF.</b>  <b>Acto impugnando:</b> Listado preliminar de personas candidatas para la elección de los cargos de magistraturas de tribunales de circuito de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025 publicado por el Instituto Nacional Electoral.	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<b>UNANIMIDAD</b> con el voto en razonado de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis



67.	SUP-JDC-1624/2025	Felicitas Margarita Ávila Díaz	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE AGUASCALIENTES.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente <b>TEEA-JDC-012/2025</b>, que declaró improcedente el juicio de la ciudadanía presentado a fin de controvertir el Acuerdo General emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba el formato, modalidad, fechas y horarios de las entrevistas que se realizarán a las personas aspirantes en los términos de la convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón</p>
68.	SUP-JDC-1630/2025 y SUP-JDC-1631/2025 acumulados	Carlos Fernando Cabrieles Garza y Ernesto Jesús Barajas Abrego	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Felipe De La Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p><b>Acto impugnando:</b> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente <b>TESLP/JDC/18/2025</b> y <b>acumulado TESLP/JDC/19/2025</b> que confirmó los nombres de las personas mejor evaluadas, así como el listado final de las duplas que serán postuladas para contender</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS	<p><b>MAYORÍA</b> Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón</p>

					en el proceso electoral extraordinario, entre otros, para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad.		
--	--	--	--	--	---	--	--

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>